



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de mayo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2014-00844-00

Teniendo en cuenta que, el primer auxiliar de la justicia designado no emitió pronunciamiento alguno, pese a que fue debidamente notificado vía correo electrónico como lo acredita la parte actora, se procede a nombrar como Curador Ad – Litem para que represente los intereses de los herederos indeterminados o terceras personas con derecho a intervenir en la sucesión de la causante María Bernarda Velásquez Zuleta al abogado:

- JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ, quien se localiza en la Calle 51 N° 51 – 31, Oficina 502, Edificio Coltabaco, Torre 2 de Medellín. Teléfonos 2314579 – 3148631971.

Se le advierte al Curador que, el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que establece:

“... El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Se fijan al auxiliar de la justicia para gastos de la gestión la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), los cuales serán cancelados por la parte actora.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, anexándole copia del presente auto.

De otro lado, se incorpora al expediente la solicitud enviada a través de apoderado judicial por la señora Silvana Acosta González, a fin de que sea tenida en cuenta en la demanda de sucesión de la cual aduce hacerse parte, sin que dicha solicitud sea viable, por cuanto previo a reconocerle la calidad de heredera de la causante, deberá allegar la prueba de estado civil que acredita el grado de parentesco o acreditar y probar al Despacho el derecho que le asiste a intervenir en el trámite sucesoral de la aquí causante María Bernarda Velásquez Zuleta; así como dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Así mismo la citada señora Silvana Acosta González, deberá informar al Despacho y acreditar evidencia de cómo obtuvo conocimiento de la demanda de sucesión, dado que, a la fecha de expedición de este auto, no obra prueba en el expediente de la remisión por parte de la actora, de la remisión de la demanda, ni se hace alusión a la misma.

Aunado a lo anterior, deberá informar el correo electrónico o canal digital en donde se surtirán las notificaciones, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por su parte, y previo a reconocer personería al abogado Nicolás Jaramillo Trujillo, quien pretende representar a la señora Silvana Acosta González, deberá aportar evidencia de que el correo del apoderado judicial citado, corresponde al del Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

079

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a45e7e290c5c52806c4edfe47632af86a270d19866c906694eb83582d13bfb2**

Documento generado en 11/05/2022 12:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>